



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Expediente número: 04/108H.8/C8.1.8/15859/2015

Número de resolución: SF/UE/024/2015

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 24 de febrero de 2015.

VISTA la Solicitud de acceso a la información de la **C. Reyna Concepción Hernández Acevedo**, con folio número **15859**, recibida por correo electrónico en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el 18 de febrero de 2015, en la que solicita: *"se me informe si el recurso del ramo 33 o 28 que llega a mi comunidad (Municipio de Santiago Cacaloxtotec) yo como presidenta del DIF debo recibir algún recurso para poder trabajar en los diferentes problemas sociales que se presentan en mi área como son, ayudar a algún menor que es maltratado y golpeado, apoyar en la compra de pañales a los adultos mayores que viven solos, algún adolescente drogadicto, bueno, en sí son muchos los asuntos que como DIF tengo que ver pero no cuento con ningún apoyo económico por parte del municipio y esto me obliga trabajar en kermeses, bailes o rifas pero al hacer esto me distrae de lo que creo yo, es importante y sobre todo primordial para mí, agradeceré cualquier información"*; se emite RESOLUCIÓN en relación con la solicitud de acceso a la información pública:

FUNDAMENTO

En los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 35, 36, 43, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 62 primer y tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los sujetos solamente están obligados a entregar la información que se encuentre dentro de los archivos y sistemas pertenecientes a esta Secretaría; tal y como se lee a continuación:

"Artículo 62. Los sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentran en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

..."

Que tal y como establece el artículo 48 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos crearán el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que contará con la organización y estructura similar al del Sistema DIF Oaxaca, de acuerdo a sus condiciones económicas.

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23257



2010 - 2016

"2015: Centenario Luctuoso del General José de la Cruz Porfirio Díaz Mori, "Soldado de la Patria""

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Así mismo, el artículo 49 de la referida Ley, dispone que los Ayuntamientos, en el acta de Sesión de Cabildo en que aprueben la creación del Sistema DIF municipal, deben definir los objetivos que se encomienden al Sistema DIF Municipal y las facultades que se le otorguen, así como los órganos que lo integren y los bienes que conformen su patrimonio; artículo que se transcribe para mejor comprensión:

"Artículo 49.- Los Ayuntamientos, sujetándose a las normas y lineamientos de los Sistemas DIF Nacional y Oaxaca, en el acta de Sesión de Cabildo en que aprueben la creación de su Sistema DIF Municipal, deberán hacer constar:

- I. Los objetivos que en materia de asistencia social se fijen para el Municipio.
- II. Los Órganos del Sistema DIF Municipal que lo integran, sus facultades y obligaciones.
- III. Los bienes que integran al Patrimonio del Sistema DIF Municipal; y
- IV. Las facultades que se concede a los Sistemas DIF Municipales para que celebren convenios con el Sistema DIF Oaxaca y con las instituciones Públicas o Privadas que auxilien a los Municipios en sus objetivos."

Por otra parte, de conformidad a los párrafos primero y cuarto de la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Municipios cuentan con la libertad de administrar su hacienda, la cual se compone de los bienes propios y los rendimientos; y las contribuciones e ingresos establecidos en la ley de ingresos aprobada por el Congreso del Estado. Dichos recursos son ejercidos o gastados de forma directa por los Ayuntamientos, según lo establecido en su Presupuesto de Egresos, el cual es aprobado por el propio cabildo.

En el mismo sentido, atendiendo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es el Ayuntamiento quién le asigna al Sistema DIF Municipal, los recursos o partida presupuestal para su funcionamiento, de acuerdo con su capacidad presupuestaria y tal asignación de recursos la establece en su Presupuesto Anual de Egresos, que es aprobado por el propio Cabildo, tal y como se describió con anterioridad; artículo que textualmente dice:

"Artículo 50.- Los Ayuntamientos, de acuerdo con su capacidad presupuestaria, incluirán en su Presupuesto Anual de Egresos, la partida destinada a los Servicios de Asistencia Social."

Por lo anteriormente descrito, esta Secretaría no se encuentra en posibilidades para brindar la información solicitada.

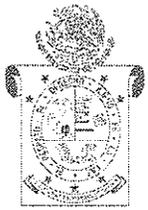
Derivado de lo anterior, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Del análisis realizado a su solicitud de información, se informa a la solicitante que ésta Secretaría se encuentra legal y materialmente imposibilitada para brindar la información solicitada; por lo descrito en el considerando único de esta resolución y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 44 fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta al solicitante para que realice su solicitud a la Unidad de Enlace del "Municipio de Santiago Cacaloxtotec".

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23257



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante la Unidad de Enlace sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO. Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales de la solicitante, cuando se requiera publicar la información contenida en la presente resolución en medios de distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la propia solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1 fracción I, 6 fracción I, 11 y 26 fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; con la debida aclaración que el nombre del solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia no se encuentra dentro de esta garantía de protección.

CUARTO. De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y numerales décimo fracciones V y VI y decimoprimeros de los lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es servidor público habilitado para dar respuesta a solicitudes de información.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por la **C. REYNA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ACEVEDO** de conformidad con los artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el correo electrónico proporcionado por la solicitante.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Unidad de Enlace
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

LAURA ANASTACIA VALDIVIESO QUINTANA

LAVQ/misg

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23257

